

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 17 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00209-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria respecto del pagaré nro. 3060098680.
2. Cumplido lo anterior, en caso de que la aceleración del plazo del pagaré referido anteriormente se de desde la presentación de la demanda, el actor deberá desacumular las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar las cuotas vencidas y no pagadas antes del uso de la cláusula aceleratoria.

Ahora, si lo que pretende es el uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de la mora, así deberá manifestarlo y tener en cuenta que renuncia al plazo al pretender la mora.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c89750e983ed39fe08039922e13c06ebdfd1739027195bbf80de2c36d74f39a

Documento generado en 17/03/2021 02:30:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**